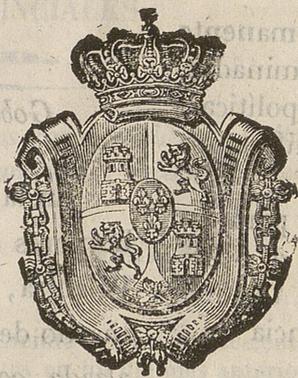


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 27 de Enero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando no se establezcan Asociaciones ó Juntas de mas de veinte personas, sin previo permiso de la Autoridad.

Ministerio de la Gobernacion.

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de que una asociacion establecida en esta capital con el nombre de Comité electoral se ha puesto en combinacion y correspondencia con otras análogas de fuera de la córte, para tratar materias políticas é intervenir en los negocios del Estado:

Considerando que esta Junta es una reunion de personas coaligadas de diversos partidos que puede extraviar la opinion pública introduciendo la desconfianza en los ánimos con el anuncio de falsos peligros y de calamidades imaginarias:

Considerando que esta asociacion no solo trata de cohibir el libre ejercicio de la Autoridad pública y de rebajar su prestigio y consideracion, estableciendo comisiones pesquisidoras de sus actos, encargadas oficiosamente de buscar pretextos para promover acusaciones y procesos que dén pábulo á las malas pasiones, só color de mantener ilesas las libertades políticas, sino que á competencia con el Gobierno expide órdenes y circulares, y adopta medidas propias de la Autoridad pública.

Considerando que si bien es lícito á todo ciudadano dirigirse individualmente á los electores de palabra ó por escrito para pedirles sus votos y manifestarles su modo de pensar acerca de la política del Gobierno, no lo es que una Junta formada sin la competente autorizacion se dirija colectivamente al cuerpo electoral con alocuciones y circulares repartidas profusamente, en las cuales se atribuye á los funcionarios públicos la intencion de cometer abusos, ilegalidades y violencias, y se infringen bajo otros conceptos las leyes de imprenta vigentes:

Considerando que si bien hasta ahora se han

tolerado reuniones que al parecer no tenian otro objeto que el de influir en el ánimo de los electores, no deben ser éstas consentidas desde el momento en que han cambiado de carácter, poniéndose en comunicacion con otras establecidas en las provincias:

Considerando que con arreglo al artículo 211 del Código penal es ilícita toda asociacion de mas de 20 personas que se reúne diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios, políticos ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la Autoridad pública:

Considerando que lo dispuesto en este artículo del Código es tambien aplicable á las reuniones de mas de 20 personas que en fraude de la ley se dividan en secciones de menor número ó no se reúnan todos los dias señalados; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que en cumplimiento de las leyes del reino impida V. S. que continúen establecidas ó se establezcan de nuevo asociaciones ó Juntas de mas de 20 personas, que se reúnan diariamente ó en dias señalados, sin previo y expreso permiso de la Autoridad, aunque tales Juntas se dividan y reúnan por secciones de menos de 20 personas, y no celebren sesion todos los dias señalados, siempre que pasen de dicho número los individuos que las compongan.

2.º Que recoja V. S., y haga denunciar en su caso por los Fiscales de imprenta, todo escrito impreso ó litografiado que dén á luz dichas Juntas, cualquiera que sea el número de personas que los firmen, siempre que se cometa en ellos alguno de los delitos definidos en la ley de imprenta vigente:

Y 3.º Que si bien puede autorizar V. S. las reuniones electorales que se celebren en dias determinados para consultar la voluntad de los electores y ponerse estos de acuerdo sobre los candidatos que han de votar, siempre que de ello no resulte peligro para el orden público, no debe autorizar ni

tolerar ninguna asociacion de carácter permanente ó temporal, compuesta de personas determinadas, que tenga por objeto tratar de materias políticas, y ofrezca alguno de los inconvenientes manifestados en los considerandos de esta Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1853.= Benavides.=Señor Gobernador de la provincia de...

Ha llegado á noticia de S. M. la REINA (Q. D. G.) que los enemigos del orden público, ó los mal avenidos con la presente situacion política, esparcen por las provincias noticias falsas y alarmantes con relacion á los planes del Gobierno, á fin de extraviar la opinion general, inquietar los ánimos, é influir por este medio ilegítimo en las elecciones próximas.

Estas noticias, cuya principal tendencia es atribuir al Gobierno proyectos absurdos de una política reaccionaria y poco conveniente, se lanzan al público por todos los medios de publicidad conocidos, se comentan y abultan por la maledicencia, y pudieran llegar á producir un estado lamentable de agitacion.

Para evitar tan grave daño, es la voluntad de S. M. que procure V. S. ilustrar la opinion pública acerca del origen y tendencias de estas invenciones malévolas, haciendo ver que la marcha del actual Gabinete dista tanto de las ideas de retroceso en punto á las instituciones verdaderamente constitucionales y á los grandes intereses creados bajo los auspicios del Gobierno representativo, como de lo que algunos creen progreso en el camino de la libertad, y no es sino el primer paso en la senda escabrosa de las revoluciones; y que si bien el Gobierno está decidido á hacer respetar la ley á todo el que intente quebrantarla, sin consideracion de personas ni de circunstancias, él tiene tambien por su parte el firme propósito de arreglar á ella todos sus actos.

Pero como quizá no pequen de ignorancia los fautores y principales propaladores de dichas nuevas, es la voluntad de S. M. que cuando por la manera de anunciarlas ó de ponerlas en circulacion incurran sus autores en delito ó en falta segun las leyes, procure V. S. su castigo con arreglo á las mismas por todos los medios dependientes de su autoridad; en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta de celo en el cumplimiento de una obligacion tan importante, será considerada por el Gobierno como una infraccion muy grave de las leyes que determinan los deberes de los funcionarios públicos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853.= Benavides.=Señor Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la madrugada del 28 de Diciembre último tres hombres desconocidos robaron de la casa de D. Juan Palencia, vecino de Villanueva de San Mancio, un macho de edad cerrada, pelo pardo, bastante ancho, alzada como de siete cuartas y tres dedos.=Un caballo negro, tambien cerrado, de alzada como de seis cuartas y media, aparejado con silla y freno de baqueta blanca.=Treinta y ocho napoleones y varias monedas de veinte y uno y cuartillo.=Una capa de paño Pedroso con bozos de raso de lana fondo encarnado y enramado verde=Otra á medio uso de paño Villaoslada, con bozos de pana negra.=Unos botines de montar, paño Bernardo en buen uso y el atado de broches.=Un pantalon de paño rayado color de miel y varios otros efectos. Los ladrones eran: Uno alto, vestía pantalon de pana ancho, alpargatas, faja encarnada, chaqueta negra, sombrero negro redondo, con un cachorrillo.=Otro mas pequeño, vestía pantalon y chaqueta negra, alpargatas, sombrero blanco: color bueno, tiznado en las mejillas y nariz: armado con otro cachorrillo.=Otro mas bajo: vestía pantalon y chaqueta negros, alpargatas, sombrero redondo negro: color moreno, redondo de cara, y armado con una pistola. Se encarga á las Justicias, Guardias civiles y demas Autoridades de la provincia la práctica de las mas eficaces diligencias en sus respectivos distritos para conseguir la aprehension de dichos malhechores y efectos robados, poniéndolos en su caso á disposicion del Juzgado de primera instancia de Rioseco que conoce de la causa. Valladolid 21 de Enero de 1853.=Pedro de Bardaxí.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

Habiendo sido destinado á la Capitanía general de Aragon el Batallon Ligeró de Africa núm. 1.º, y á la de Castilla la Nueva los Regimientos del Príncipe núm. 3.º y el de Valencia núm. 23, se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los individuos que se hallan usando licencias temporales en ella, puedan pasar á reunirse á sus cuerpos á los puntos que tienen señalados. Valladolid 24 de Enero de 1853.=El General Gobernador, Castillon.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Diciembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo treinta y un mil setecientos trece rs. veintidos mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	31,713.. 22
Idem ingresados en este mes por productos de portazgos, pontazgos y barcajes.	10,664.. 6
Idem por los de arbitrios establecidos.	5,062.. 29
Idem de Instruccion pública.	2,048.. 17
Idem de Beneficencia.	61,238.. 20
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion industrial y de comercio. 133,799.. 18	194,722.. 16
Por idem á la de consumos. 60,922.. 32	
Por reintegros.	
TOTAL CARGO rs. vn.	320,184.. 5

DATA.

CAPITULO 1.º	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º { Son data 11,420 rs. 8 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	9,583.. 8	1,837..	11,420.. 8
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	3,122.. 5	500..	3,622.. 5
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	833.. 18	»	833.. 18
CAPITULO 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	6,700..	»	6,700..
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	3,634.. 18	3,245.. 15	6,879.. 33
Artículo 4.º Idem por las del Museo.	1,183.. 18	1,160..	2,343.. 18
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.	4,675.. 20	2,052.. 3	6,727.. 23
CAPITULO 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Dementes de esta Ciudad.	1,440.. 6	53,249.. 16	54,689.. 22
Artículo 3.º Idem por las de la casa de Expósitos de id. y sus hijuelas.	45,378.. 24	37,155.. 32	82,534.. 22
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	2,083.. 10	»	2,083.. 10
CAPITULO 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.	»	99,821.. 25	99,821.. 25
CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	6,667.. 12	29.. 4	6,696.. 16
TOTAL DATA rs. vn.	85,302.. 3	199,050.. 27	284,352.. 30

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	320,184.. 5
IDEM LA DATA.	284,352.. 30
EXISTENCIA para el siguiente mes. . . . rs. vn.	35,831.. 9

De forma que importando el cargo trescientos veinte mil ciento ochenta y cuatro reales y cinco maravedís, y la data doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos reales y treinta maravedís, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de treinta y cinco mil ochocientos treinta y un reales y nueve maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes. Valladolid 12 de Enero de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, José Ferrer.—Está conforme, El Interventor, Pedro Sanchez Ramos.—V.º B.º, El Gobernador, Bardaxi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

El Alcalde-Corregidor Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Heróica Ciudad por S. M. (Q. D. G.): Hace saber: Que por acuerdo de la expresada Corporacion, y con aprobacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el Teatro de esta Ciudad en arrendamiento por uno ó mas años cómicos, con arreglo á lo que dispone la ley orgánica de 7 de Febrero de 1849, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, y se ha señalado para su remate el dia 17 de Febrero próximo á las doce de su mañana en las Casas Capitulares.

Lo que se hace notorio por medio del presente, á fin de que la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa haga proposiciones hasta el citado dia, que siendo arregladas serán admitidas. Granada 17 de Enero de 1853. = José María Palomo y Mateos. = José María Lillo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de arriba.

Esta Corporacion está autorizada por el Señor Gobernador de la provincia para rematar la obra del local de Instruccion primaria, presupuestada en la cantidad de 200 rs. vn. Su remate tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, hallándose de manifiesto el expediente instruido en la Secretaría de esta Corporacion. La persona ó personas que quieran tomar parte en dicho remate, pueden asistir en dicho dia y hora que se presija. Piñel de arriba 20 de Enero de 1853. = El Teniente Alcalde, Isidoro Granado. = Faustino Granado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

En el dia 31 de Diciembre próximo pasado ha desaparecido de esta villa una pollina negra, bien tratada, alzada regular, tierna de ojos, con una señal en la cola de la gurupa. La persona que supiere su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, la que abonará los gastos ocasionados, dando una gratificacion por el hallazgo. Medina del Campo 4 de Enero de 1853. = El Alcalde, Felipe Saez Perrino.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa: su dotacion 1,400 rs. por la asistencia de vecinos pobres que designe el Ayuntamiento; y la provision tendrá lugar dentro del término de un mes á contar desde esta fecha, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad. Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en dicha Secretaría ó las dirigirán cerradas con sobre al Presidente del Ayuntamiento, con certificacion del título y francas de porte. Pesquera 22 de Enero de 1853. = El Presidente, Victoriano Pedrero.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Siendo necesaria la presentacion en el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco de Francisca Gonzalez, muger de Manuel Toribio, vecina que fué de Villafrechós, se encarga á todas las Autoridades practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habida la hagan comparecer en el indicado Juzgado de primera instancia de Rioseco; así como la persona que sepa del paradero de la Francisca lo avise á la Autoridad correspondiente. Medina de Rioseco 2 de Enero de 1853.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Enero de 1853.

	Rs. vn. Mrs.
Ha ingresado en este dia correspondiente á	
237 imposiciones, la cantidad de	4,490..
Se ha devuelto á peticion de 4 interesados. . .	8,021.. 19

El Director de Semana,
José Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende en posesion, propiedad y todo dominio un majuelo, sito en término de la villa de Valoria la Buena, al pago de los pradejones. La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede acudir en Valladolid á la casa calle del Obispo núm. 10, en donde se la enterará del precio y condiciones, previéndose que el remate tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en la referida casa.

A voluntad de su dueño se venden unos batanes en la Ciudad de Palencia, sitios sobre el rio Carrion al prado de la lana, titulados Zurdo y Derecho; la persona que quiera interesarse en su adquisicion puede verse en esta Ciudad con D. Paulino de la Mora, que vive calle de Comedias casa sin número.

En el dia 18 de Enero se ha extraviado un barco de las Aceñas de Villabañez, situadas en el rio Duero. La persona que le hubiese recogido dará razon en las Aceñas de Gallo á Cástor Hernandez, ó en las de Villabañez á Santiago Martin.